



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí original de 35 fojas.

Violeta Noemí Cruz Barranco.

18 de agosto de 2026



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26
Ciudad de México a 10 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024V0011-2

No. de Expediente: 12GE2024V0011

No. de Bitácora: 09/MG-0246/03/24.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Lic. Jerónimo López Marín

Titular de la Oficina de Representación del
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
en el Estado de Oaxaca

H. Colegio Militar, No. 904, Col. Reforma

Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Tel.: 95 15 14 00 61 y 951514 70 30

Correo E.: jlopezm@inpi.gob.mx

P R E S E N T E.



VISTO. El expediente con clave **12GE2024V0011** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA el 25 de marzo de 2024, por el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca (promovente)**, a través del Titular de Oficina de Representación del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca**, el **Lic. Jerónimo López Marín** que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero" (proyecto)**; a ubicarse en los municipios de Metlatónoc y Coicoyán de las Flores en los Estados de Guerrero y Oaxaca.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 1 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

RESULTANDO:

- I. Con fecha 25 de marzo de 2024, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio número OROAX/2024/OF/1032 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Lic. Jerónimo López Marín**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0246/03/24** y **Expediente 12GE2024V0011**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 27 de marzo de 2024 esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- III. Con fecha 04 de abril de 2024, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT en el estado de Guerrero y remitido el a esta DGIRA el 18 de abril de 2024, el oficio número OROAX/2024/OF/1236 de fecha 03 del mismo mes y año, adjuntando el original del periódico denominado "El Sur" Sección Acapulco (página 13) de fecha 28 de marzo de 2024, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- IV. Con fecha 11 de abril de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0016/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0054/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, Página 1.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 04 al 10 de abril de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 3 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0016/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 11 de abril de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 12 de abril de 2024 y feneció el 25 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 4 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R**; la descripción del proyecto consistente en la modernización de un camino rural de terracería a uno tipo "E", en San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores, del km 0+000 al km 15+500. En un ancho de derecho de vía de 20 m a cada lado, la superficie total requerida será de 62 ha, con su realización se agilizará el intercambio comercial, reduciendo costos logísticos y tiempos de acceso a los mercados; por lo que se mejorará la calidad de vida de los habitantes de la Localidad del San Pablo Atzompa perteneciente al municipio de Metlatónoc en el estado de Guerrero y Coicoyán de las Flores, en el estado de Oaxaca, al respecto; el **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas extremas inicio y fin UTM Zona 14:

Cadenamamiento	Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000 (Inicio)	567243.992	1907224.99
Km 10+000 (Fin)	575322.893	1910052.92

Nota: Las coordenadas de los cadenamamientos del trazo del **proyecto** (cada 20 m) se detallan en las páginas 11 al 17 del Capítulo II de la MIA-R.

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**:

Concepto	Actual	Proyectado
Tipo de camino	Terracería	Tipo "E"
Longitud total	15.5 Km	15.5 Km
Velocidad del proyecto	30 km/hrs	30 km/hrs
Ancho de corona	5.17 m	6.0 m
Ancho de calzada	5.17 m	6.0 m
Número y ancho de carriles	Sin carriles	2 carriles de 3.0 m
Ancho de la línea de ceros		17 m
Ancho del derecho de vía		40 m
Superficie total del proyecto (con derecho de vía)		620,000 m ²
Superficie de ampliación y construcción		91,723.13 m ²

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 5 de 35



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 9.39 ha, de vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de encino, bosque de encino, bosque de pino y bosque de coníferas; a continuación se muestran los usos de suelo y tipo de vegetación presentes en los cadenamamientos del camino:

USO DE SUELO Y VEGETACION	CADENAMIENTO	
	INICIO	FINAL
Área urbana/área agrícola	0+000	0+760
Área agrícola	0+760	1+160
Potrero	1+160	2+240
Vegetación secundaria	2+420	3+440
Área agrícola	3+440	4+180
Vegetación secundaria	4+180	4+440
Potrero	4+440	4+480
Bosque de pino	4+480	5+980
Pastizal	5+980	6+660
Bosque de coníferas	6+660	9+620
Vegetación secundaria derivada de bosque de pino	9+620	10+580
Vegetación secundaria derivada de bosque de pino	10+580	13+060
Área agrícola	13+060	13+220
Vegetación secundaria derivada de bosque de encino	13+220	13+740
Área agrícola	13+740	13+900
Vegetación secundaria derivada de bosque de encino	13+900	14+200
Área agrícola	14+200	14+300
Bosque de encino	14+300	14+780
Área agrícola	14+780	14+920
Bosque de encino	14+920	15+060
Área agrícola	15+060	15+700

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 6 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Tipos de suelo y vegetación en la zona Izquierda del **proyecto**:

USO DE SUELO Y VEGETACION	CADENAMIENTO	
	INICIO	FINAL
Área agrícola	0+000	1+600
Potrero	1+600	2+380
Vegetación secundaria	2+380	2+800
Potrero	2+800	3+180
Bosque de pino	3+180	4+860
Pastizal	4+860	5+060
Vegetación secundaria derivada de bosque de pino	5+060	6+660
Bosque de coníferas	6+660	9+200
Vegetación secundaria derivada de bosque de pino	9+200	13+220
Vegetación secundaria derivada de bosque de encino	13+220	15+700

Asimismo, el **promoviente** manifiesta que será necesaria la construcción de obras de alivio como: cunetas, bordillos, en las zonas de mayor afluencia hidráulica, así como obras de drenaje menor, las cuales consisten en tubos y vados, para librar los escurrimientos intermitentes que inciden en el trazo del **proyecto**, cuyas especificaciones son las siguientes:

No.	Estación	Coordenadas de ubicación		Tipo de obra	Área de afectación m ²	Longitud ml
		X	Y			
1	0+105.25	567330.6039	1907284.3914	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	140.7	17.5
2	0+139.52	567361.6702	1907298.2657	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	111.5	11.3
3	0+362.44	567491.2040	1907386.9877	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	152.0	11.3
4	0+453.78	567580.1954	1907402.9380	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	101.6	12.5
5	0+857.31	567860.2876	1907590.9568	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	135.4	11.3
6	0+896.10	567884.0017	1907561.8196	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	119.2	11.3
7	1+187.50	567972.1771	1907303.2883	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	136.4	10.0

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 7 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

No.	Estación	Coordenadas de ubicación		Tipo de obra	Área de afectación m ²	Longitud ml
		X	Y			
8	1+796.10	568133.3319	1907519.0214	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	101.7	10.0
9	2+320.00	568454.5685	1907592.2900	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	109.7	7.5
10	3+060.00	568862.9500	1907526.1130	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	101.1	11.3
11	4+260.00	569144.6617	1907559.0023	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	119.6	8.8
12	4+668.65	569286.4708	1907813.2422	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	86.7	11.3
13	4+834.80	569420.3523	1907877.2061	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	89.6	10.0
14	4+894.58	569469.5436	1907902.0232	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	36.6	16.3
15	5+043.77	569431.1723	1908044.7684	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	133.7	10.0
16	5+380.00	569449.7880	1908337.8592	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	127.2	8.8
17	5+734.26	569593.6626	1908370.2749	Alcantarilla de losa de 2.00 x 1.50 m.	123.5	0.0
18	6+085.87	569802.1255	1908625.8196	Alcantarilla de losa de 2.00 x 1.50 m.	63.1	0.0
19	6+555.04	570191.1570	1908676.5109	Alcantarilla de losa de 6.00 x 2.10 m.	110.4	0.0
20	6+628.11	570218.8505	1908609.3461	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	93.1	11.3
21	6+673.63	570260.4697	1908596.5164	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	109.1	15.0
22	6+712.64	570290.3439	1908619.6530	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	107.2	11.3
23	7+080.00	570438.1315	1908933.4510	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	112.5	8.8
24	7+465.08	570662.7513	1909215.0597	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	114.7	11.3
25	8+037.69	570923.6298	1909181.5033	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	119.8	8.8
26	8+231.45	571024.5269	1909046.8660	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	91.3	11.3

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 8 de 35



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

No.	Estación	Coordenadas de ubicación		Tipo de obra	Área de afectación m ²	Longitud ml
		X	Y			
27	8+351.19	571128.6140	1909010.4305	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	114.2	11.3
28	8+589.25	571314.4975	1908930.1550	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	172.4	8.8
29	8+764.44	571374.3200	1908768.0124	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	115.7	11.3
30	8+897.76	571423.9677	1908644.3155	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	112.3	13.8
31	9+161.13	571549.9382	1908418.6846	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	129.2	11.3
32	10+000.00	571930.3021	1908173.4233	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	119.5	8.8
33	10+183.87	572049.8220	1908184.8442	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	43.7	12.5
34	10+456.27	572126.9836	1907954.2890	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	133.6	10.0
35	11+100.00	572706.6474	1907926.4258	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	122.5	8.8
36	11+720.00	572927.3160	1908064.8745	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	114.6	8.8
37	12+020.00	572868.4844	1908304.2280	Tubo de concreto ref. de 1.20 m de Diam.	89.5	8.8

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto**, las instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y/o comedores que requiera el **proyecto** obedece a las necesidades de proximidad y acceso que tiene la obra, por lo que se instalarán en el derecho de vía en áreas sin vegetación y al frente de obra, el cual se reubicará según el avance de la obra misma, alejados de cuerpos de agua; asimismo, no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 50 a la 53 del Capítulo II de la **MIA-R**; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **proyecto** pone

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 9 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los municipios de Metlatónoc y Coicoyán de las Flores, en los Estados de Guerrero y Oaxaca, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 10 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

I. Caminos o carreteras:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”...

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.

b. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA, que a letra disponen:

LGEEPA

“ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

“Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero”

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 11 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **a.** y **b.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** le es aplicable los artículos 28 antes referidos de la **LGEEPA** y de su **REIA**, al tratarse de la modernización de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 9.39 Ha correspondiente a vegetación secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de encino, bosque de encino, bosque de pino y bosque de coníferas, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

c. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

d. Que resulta aplicable al proyecto lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)⁴; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 04, ambas con una política de Aprovechamiento Sustentable.

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto** (0-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-033, C-034, C-035, C-036, C-045, C-Q46, C-047, C-048), no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, respecto a los lineamientos y criterios establecidos por el **POERTEO**, toda vez que con las obras y actividades del **proyecto**, no se modificará el cauce de ningún cuerpo de agua, ni se dispondrán materiales de la obra sobre el cauce, aunado a que el **promoviente**

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 12 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**, con la finalidad de conservar los componentes ambientales de los ecosistemas, entre ellas, un Acciones de Reforestación, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

e. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero⁵ (POTDUEG)

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la Unidad de Gestión Territorial (**UGT 564**), la cual cuenta con políticas de Protección ecológica Mejoramiento de asentamientos humanos Conservación histórico-cultural, estas políticas van encaminadas hacia la planeación urbana y el impulso de un crecimiento ordenado, compacto y sostenible de los centros de población.

Al respecto, el **proyecto** no pretende el crecimiento urbano y que dentro de las actividades compatibles de la **UGT 564** se encuentra la infraestructura pública; asimismo, el **promoviente** propone una serie de medidas como acciones de reforestación y de reubicación de flora silvestre para mitigar los impactos ambientales que se ocasionaran por la construcción del **proyecto**; por lo que esta DGIRA considera que el **proyecto** no contraviene los lineamientos establecidos en la **UGT 564**, y se ajusta a lo establecido en el **POTDUEG**.

- f.** Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) para las cuales el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en dichas normas conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Para el proyecto se le proporcionará servicio de verificación a los camiones, vehículos y maquinaria que se utilizarán en las diferentes etapas de la obra.
	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece	El promoviente manifestó que durante la construcción se

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	utilizará diésel y gasolina que son sustancias peligrosas, si se llegaran a generar residuos de estas sustancias, se trasladarán a sitios autorizados para su tratamiento.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente manifiesta que dará cumplimiento en términos de emisiones de contaminantes atmosféricos por parte de los vehículos que transitarán por la zona del proyecto para las etapas de preparación del sitio y construcción; al respecto, realizará la verificación de emisiones de camiones, ligeros, medianos y pesados que se utilizarán durante las diferentes etapas del proyecto y se realizará el mantenimiento correctivo a los equipos a fin de cumplir con las especificaciones.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente manifestó que se llevará a cabo la vigilancia y monitoreo de los niveles de ruido para cumplir con dicha norma.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Se llevarán a cabo medidas de mitigación como el Programa de ahuyentamiento de la fauna y Programa de rescate y reubicación de fauna y la campaña de concientización ambiental, para evitar afectaciones a la fauna silvestre, durante la construcción de la obra, y durante la operación se colocarán señales para el cuidado de la fauna silvestre.

En este sentido, el **promovente** propuso como parte de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 14 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado con base a la topoforma del terreno delimitando por las curvas de nivel; considerando las posibles afectaciones que se puedan dar a los diferentes elementos medioambientales del sitio; asociando las principales geoformas, distribución de los diferentes tipos de vegetación y área de distribución de especies de flora como de fauna de particular importancia, considerando también las posibles afectaciones que se pueden dar a dichos componentes, además de considerarse la homogeneidad en cuanto a la geomorfología, al uso de suelo y vegetación, para una superficie de 2,813.71 ha y un área de influencia de 1,412.47 ha; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 15 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, delimitó el área de afectación considerando dos elementos: el ruido y las emisiones a la atmósfera. En relación con el ruido, señaló que el área de afectación corresponde al espacio donde los niveles de presión sonora pudieran superar los 90 dB(A) durante tiempos de exposición no mayores a 15 minutos. En cuanto a las emisiones atmosféricas, indicó que la maquinaria y los vehículos empleados durante la ejecución del proyecto utilizarán combustibles diésel y gasolina, tomando como referencia las **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-050-SEMARNAT-2018**. Asimismo, sustentó la delimitación del área de afectación en la dispersión de material particulado, citando bibliografía especializada para señalar que las partículas gruesas presentan un alcance de hasta 500 metros, razón por la cual definió dicha distancia como el límite de influencia del componente aire, al considerar que las principales emisiones del **proyecto** corresponderán al material particulado generado por las actividades de terracerías y el manejo de materiales pétreos.

El **promovente** se limita a justificar el área de afectación del proyecto; sin embargo, no desarrolla una caracterización del estado actual de dicho componente dentro del **SAR**. En particular, no se presenta información sobre la calidad del aire en la región, fuentes de emisión existentes, niveles de ruido

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 16 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

ambiental, condiciones meteorológicas relevantes para la dispersión de contaminantes. De lo anterior, el **promoviente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promoviente.
Lineamientos y restricciones al personal, técnico y obrero durante su estadía en la obra
Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra.
Manejo adecuado del material del derribo de arbolado, evitando su quema
Humedecer los materiales usados en terraplenes, terracerías, bases y subbases
Humedecer superficies de rodamiento y transportar material cubierto

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, considera que las medidas carecen de un sustento técnico suficiente para acreditar su eficacia, al no contar con una caracterización integral del componente aire que permita identificar las condiciones de referencia sobre las cuales se desarrollará el **proyecto**, no es posible determinar si las medidas de prevención y mitigación propuestas son suficientes para prevenir o compensar los impactos ambientales que pudieran generarse sobre este factor ambiental.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 17 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, señaló que para determinar el tipo de suelo y su estado de conservación dentro del **SAR** utilizó la carta edafológica elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual sirvió de base para definir los sitios de muestreo en campo. Asimismo, indicó que en dichos sitios se analizaron parámetros como la profundidad del suelo, el espesor de los horizontes, la textura, el color, la pedregosidad, el potencial de hidrógeno (pH) y el grado de erosión. Finalmente, manifestó que la afectación directa sobre este factor ambiental se restringirá a las áreas de ampliación del camino, las cuales consideró mínimas debido a que la vialidad fue previamente aperturada.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promoviente.
Todas las medidas incluidas en el catálogo de conceptos de obra
Se llevarán a cabo Acciones de reforestación.
Programar obras en época de estiaje
Monitoreo mecánico y de emisiones a maquinaria
Lineamientos para operadores de maquinaria
Reutilización del material del despalme como arroje de taludes y reforestaciones
Evitar que residuos sólidos/líquidos caigan en cuerpos de agua (rejillas, mallas)
Suavizar pendientes de cortes y terraplenes, cubrir con suelo fértil
Revegetación de taludes en cortes y terraplenes
Evitar aporte de partículas de suelo/azolves (presas de decantación, zanjas, humedales artificiales)
Humedecer superficies de rodamiento
Selección adecuada de bancos de tiro

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 18 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Remoción y arropamiento del suelo en zonas de tránsito de maquinaria
Recoger sobrantes de mezcla asfáltica
Desmantelar áreas de servicio y restaurar el sitio
Construcción de zanjas de infiltración

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA considera que la caracterización presentada no expone de manera suficiente las condiciones actuales del recurso edáfico, su distribución espacial, grado de conservación, procesos de degradación presentes, aptitud, funciones ecológicas ni las tendencias de desarrollo y deterioro del suelo en el SAR. Por lo que, no es posible verificar que las medidas propuestas sean suficientes y proporcionales para prevenir, mitigar o compensar los impactos que las obras y actividades del **proyecto** pudieran ocasionar sobre este factor ambiental.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH18 "Balsas", en la cuenca "E" río Tlapaneco Subcuenca b Atlamajac y c Río Coicoyán, Región hidrológica No. 20 Costa Chica Río Verde, cuenca C. Ometepec o Grande, subcuenca b San Miguel. Asimismo, de acuerdo al recorrido en campo se observó que a lo largo de camino existen cuerpos de aguas menores (escorrentías) con calidad aceptable que atraviesan el camino, en donde se construirán obras de drenaje para evitar deslaves.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 19 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como *contaminación con Residuos Sólidos, Contaminación con residuos peligrosos*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promoviente.
Recolección y disposición de Residuos Peligrosos generados en el proceso constructivo del proyecto en cumplimiento de la Normativa.
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.
Evitar la caída de materiales a cauces, estableciendo un distanciamiento o una barrera física, de protección entre el área de trabajo y la zona de cauces.
Realizar la excavación y actividades asociadas a la construcción, durante la época de sequía.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 20 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SAR** delimitado se identifica un uso de suelo de agricultura de temporal permanente; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y el muestreo realizado en campo, se obtuvo que en el **SAR** distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, BM: Bosque mesófilo 20%, Vsa/BM: Vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo 20%, BPQ: bosque de pino- encino 15%, Vsa/BPQ: vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino 15%, Vsa/BQP: vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino 15%, BQP: bosque de encino-pino 2%, PI: pastizal inducido 13%.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 9.39 ha, de vegetación forestal correspondiente a Vegetación secundaria derivada de bosque de pino, Vegetación secundaria derivada de bosque de pino, Vegetación secundaria derivada de bosque de encino, Bosque de encino, Bosque de pino y Bosque de coníferas.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SAR** se identificaron especies de *Abies guatemalensis* Oyamel de Guatemala en la categoría de "En peligro de extinción" de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, de lo anterior, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se revegetará con las mismas especies de la zona
Ejecutar las acciones de reforestación.
Reforestación con vegetación en márgenes y en corrientes hidrológicas con posibilidades de erosión.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 21 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo.
Realizar la recolección y el traslado inmediato del suelo orgánico hacia un depósito temporal, se realizará con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del despalme, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales.
Recuperar el total de los materiales producto del desmonte y despalme para trabajos de arropo de taludes y disponer sobre la superficie afectada.
Proteger los taludes con repellado y con vegetación natural, de especies colonizadoras locales y gramíneas, que se pueden inducir localmente alrededor de la zona de obra.
La utilización de la capa de materia vegetal es beneficiosa para utilizar aquí ya que en el contiene el germoplasma de los árboles almacenados en el vivero y el germoplasma de las hierbas, arbustos y gramíneas de la zona.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 22 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del SAR, de acuerdo con la literatura consultada y tomando como base las observaciones de campo (17 al 21 de enero de 2024, mediante 16 puntos de muestreo: 8 en el Área de Influencia del Proyecto -AIP- y 8 en el Sistema Ambiental -SA-), en relación con la fauna existente en el lugar se concluye que la riqueza de especies registrada es idéntica entre el AIP y el SA (32 especies en cada caso), con una abundancia observada de 166 individuos en el AIP y 210 en el SA. La comunidad de vertebrados registrada se conforma por 27 especies de aves, 1 de reptiles y 4 de mamíferos, lo que evidencia la capacidad del SAR para albergar especies con diversos requerimientos ecológicos, como se muestra a continuación:

GÉNEROS	ESPECIES SAR	ESPECIES AI
Anfibios	0	0
Reptiles	1	1
Aves	27	27
Mamíferos	4	4
TOTAL	32	32

De lo anterior se tiene que, de las especies de fauna registradas tanto en el SAR como en el AIP, ninguna se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni en alguna de sus categorías de riesgo, no obstante, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Adaptar las obras de drenaje como pasos de uso especial de vertebrados de pequeño y mediano tamaño.
Recorridos preliminares antes del derribo de arbolado y despalme, golpeando la vegetación y generando ruido para ahuyentar fauna, durante las primeras horas del día y al atardecer.
Rescate y reubicación de organismos que aparezcan durante la remoción del suelo o el desmonte; permanencia de un biólogo en obra; manejo especial para serpientes con bastones/ganchos herpetológicos y traslado mínimo de 1 km.
Diseño de alcantarillas y estructuras de drenaje (banquetas, pendientes de acceso, dimensiones mínimas) para permitir el paso de vertebrados pequeños y medianos y mitigar el efecto barrera del camino.
Colocación de señales para el respeto a la fauna silvestre en tránsito y límites de velocidad, para prevenir atropellamientos.
Restauración de bandas de vegetación con especies nativas para mitigar la pérdida de hábitat y refugio de fauna.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 23 de 35



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Cunetas con pendiente máxima de 45° y continuidad con el entorno, para evitar el efecto barrera y la mortalidad de fauna pequeña (mamíferos, reptiles, anfibios) que acceda a la calzada.
Señalización vertical y límites de velocidad en zonas de cruce de fauna, para prevenir atropellamientos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, la **Adaptación de las obras de drenaje como pasos de uso especial de vertebrados de pequeño y mediano tamaño**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas**, las **Acciones de Conservación de suelos** y **Programa de Manejo Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 24 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** y del **proyecto** existen 16 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 25 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos a. al f. de la presente Resolución Administrativa.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se llevará a cabo en un camino de terracería existente y en operación, y el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; considerando que en el **SAR** y área del **proyecto** se registró una especie de flora dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el desarrollo de las obras y actividades pretende el

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 26 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

desmante de una superficie de 9.39 ha, de vegetación forestal correspondiente a Vegetación secundaria derivada de bosque de pino, Vegetación secundaria derivada de bosque de pino, Vegetación secundaria derivada de bosque de encino, Bosque de encino, Bosque de pino y Bosque de coníferas, por lo que el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales propuestas como son las **Acciones de Reforestación con especies nativas y las Acciones de Conservación de suelos, Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.**

- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**, **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**; en las **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 27 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** y **III** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de Oficina de Representación del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **IV**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, sus anexos.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 28 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** y **10**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 9.39 ha de vegetación secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de encino, bosque de encino, bosque de pino y bosque de coníferas; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promoviente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** en el cual se encuentra inserto el **proyecto** existen una especie de flora enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 29 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación de suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación de suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I al IV**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 30 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	5 al 11	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Manejo Integral de Residuos, la Adaptación de las obras de drenaje como pasos de uso especial de vertebrados de pequeño y mediano tamaño, las Acciones de Reforestación con especies nativas, (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó) y las Acciones de Conservación de suelos, propuestas por el promovente. El promovente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en los Estados de Guerrero y Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.
2.	11	Presentar a esta DGIRA, los resultados obtenidos de la propuesta del promovente para la Adaptación de las obras de drenaje como pasos de uso especial de vertebrados de pequeño y mediano tamaño Adaptación de las obras de drenaje como pasos de uso especial de vertebrados de pequeño y mediano tamaño debiendo considerar la siguiente información: a. Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. b. Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. c. El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos. d. La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. e. La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f. Establecer medidas de mitigación adicionales en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna a causa de las obras y actividades del proyecto.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 31 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		El promoviente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en los Estados de Guerrero y Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	
3.	13 y Término CUARTO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora en el SAR enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto.

QUINTO.- En caso de que al **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino rural de terracería a uno tipo "E", que requiere del

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 32 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

cambio de uso de suelo en una superficie de 9.39 ha de vegetación secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de pino, secundaria derivada de bosque de encino, bosque de encino, bosque de pino y bosque de coníferas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en los Estados de Guerrero y Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que suceda dichos supuestos.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 33 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en los Estados de Guerrero y Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Oaxaca"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 34 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06510-26

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Lic. Jerónimo López Marín** en su carácter de Titular de Oficina de Representación del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca**, o a sus autorizadas las CC. Violeta Noemí Cruz Barranco, Alma Velasco Hernández y Héctor Daniel Medina Aguilar a los siguientes correos electrónicos: jlopezm@inpi.gob.mx, hmedina@inpi.gob.mx [REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

[Handwritten signature and official stamp of the SEMARNAT Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero.-Tel.: (757) 476 0267 o (757) 476 0270.
Salomón Jara Cruz. - Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.-Tel.: 5015000, Ext. 13876.-Correo E.: atencionciudadana@oaxaca.gob.mx.-Presente
Marvin Rojas Ramírez. - Presidenta Municipal de Metlatónoc, Estado de Guerrero Calle Principal Itia Tanu, Col. Centro. Metlatónoc, Gro. C.P. 41640.-Correo E.: metlatonoc2427@gmail.com.-Teléfono (757)-999-9999.-Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.

C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia DGIRAS: 2403670 y 2410501.

Elaboró.
AJG

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación y modernización del camino de San Pablo Atzompa-Coicoyán de las Flores (Oaxaca), tramo del km 0+000 al km 15+500, subtramo del km 0+000 al km 15+500, municipio de Metlatónoc, estado de Guerrero"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 35 de 35

